

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Febrero Dieciséis (16) De Dos Mil Veintidós (2022).

Tenemos que en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora ANDREA YULIETH LONDOÑO CUELLO en contra del señor BRAYAN GARCIA LOPEZ, en el día de hoy 16 de Febrero de 2022, se realizó la audiencia pública virtual para surtir el trámite en oralidad previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en dicha diligencia, agotada cada una de las etapas procesales consignadas para este tipo de asuntos, esta titular procedió a dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y decretando las demás órdenes propias de este proceso, una vez finalizada la misma, la apoderada judicial de la parte demandante al no estar conforme con lo decidido, presentó recurso de reposición, el cual no fue aceptado toda vez que el mismo no era procedente, por lo cual procedió dicha litigante, a formular recurso de apelación y, por error involuntario del Despacho, el citado recurso fue concedido en el efecto suspensivo.

De lo anterior se hace necesario traer a temas de autos lo establecido en el numeral 7 del artículo 21 del C.G.P disposición que reza: *“Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”* Queriendo decir lo anterior que el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante debió ser rechazado de plano, al ser este un proceso de única instancia, por ello y con el ánimo de enderezar el entuerto, esta judicatura se abstendrá en dar trámite al recurso de alzada en referencia y por ende corregirá lo decidido en la audiencia oral N°05 en el entendido que el recurso de apelación será rechazado de plano.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada en la Sentencia Oral N° 05 de fecha 16 de Febrero de 2022, la cual ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sígase con el trámite del proceso y por Secretaría publíquese esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00301-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f27c207d6236198b8f5f3e2b8af4395507a2e4188f698c0ca382e9d732e2ca

Documento generado en 16/02/2022 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>